El Argos de Buenos-Ayres.

N. 160.—SABADO 18 DE JUNIO DE 1825.

LOS EDITORES.

Vamos á hablar de un asunto que inmediatamente interesa á todas las clases de la sociedad, y del cual todas deben reportar los frutos mas preciosos, si se considera bajo el punto importante de vista que merece. Este asunto es la instruccion pública. Objeto del mayor interés de todos los hombres pensadores, y de cuya buena direccion pende en gran parte la felicidad del país. Ella no ha sido descuidada en el famoso período de la reforma general, que ha producido tantos, y tan distinguidos bienes. Sin embargo aun no ha llegado la instruccion pública al punto de perfeccion respectiva que sería de desear. Verdad es que para colocarla en un grado tal, es preciso vencer obstáculos insuperables, habitudes arraigadas, y todo género de prestigios, y preocupaciones, que nos legaron los tiempos aciagos de la educacion colonial, y las costumbres de nuestros antepasados. Todos estos inconvenientes han trabado el zelo, que constantemente se ha desplegado por dar á nuestra provincia una educacion propia del estado que es llamada á ocupar en el mundo ilustrado; pero esta misma circunstancia, que es poderosa, exîge á cada instante una energía irresistible para superar aquellos, y para fijar detenidamente la consideracion sobre el modo de mejorar la instruccion pública dándole bases, y reglas, que estén en consonancia con las necesidades del país y con los principios del siglo.

Fácilmente se conocerá, que hablamos de la necesidad de constituir la educacion bajo un plan sistemado, que regle la enseñanza de un modo permanente, precaviendo á la vez los abusos de la arbitrariedad, y los de una licencia perniciosa. Hasta el presente, si no nos engañamos, la universidad, que es el centro de toda la instruccion pública, no tiene mas bases, ni mas reglamentos que un edicto de ereccion, que es susceptible de una aplicacion vaga é indefinida, y algun otro decreto del poder ejecutivo, que se ha expedido á virtud de algun suceso particular, que lo reclamaba, y que por este motivo se le ha dado un carácter general para todos los casos de igual naturaleza. Estamos muy distantes de acriminar este sistema, si lo hubo, de organizar la universidad por medio de decretos provisorios, que la experiencia enseñaba, y que la misma experiencia podia aconsejar se reformasen en el decurso de los sucesos. Si este plan hubiese obtenido su objeto, ciertamente la universidad se hallaría hoy constituida de un modo lisonjero; pero ya que no ha sucedido asi, es preciso pensar en darle una constitucion, que ocurra á las necesidades, y vacíos, que por este defecto se notan en la instruccion pública, y la eleve al grado de ilustracion, que las circunstancias reclaman.

Tenemos entendido que el gobierno se ocupa con empeño de la formacion de la constitucion; y el anuncio hecho á esto respecto en su mensage á la quinta legislatura debe cumplirse bien pronto. En esta inteligencia nosotros nos ocuparemos de este asunto, siempre que otros sucesos de mayor gravedad no reclamen la preferencia de este lugar. No trabajarémos un plan formal de instruccion pública, porque esto no es posible, ni compatible con nuestros designios: pero si presentaremos algunas bases, que sirvan para formarlo, é indicarémos las faltas que se notan al presente, para que se ocurra á ellas á su tiempo. Algunas veces será preciso que combatamos abusos, y reclamemos sobre ellos la vigilancia y cuidado de los encargados de este importante objeto; pero siempre desempeñarémos este encargo con energía y dignidad.

EUROPA.

Influencia del gabinete inglés en la política europea.

Asi puede llamarse el siguiente artículo que sacamos de los diarios franceses con referencia á cartas de Lisboa de fines de Febrero.

El golpe maestro de nuestra crisis ministerial, dado tan oportunamente con tanta destreza, introdujo al principio el estupor en el cuerpo diplomático, que estaba bien lejos de esperarlo, y principalmente en las legaciones francesa, y rusa. Poco despues nuestra capital presentó, à los ojos del observador, un espectáculo verdaderamente curioso: las influencias extrangeras, obraban en todos sentidos para obtener al menos alguna modificacion, á título de indemnizacion por la sorpresa que les ocasionó un cambio total demasiado brusco. La especie de antitesis político un poco extravagante que ofrecia la eleccion contradictoria del señor Palmella para la embajada de París, y el señor Pamplona para la de Londres, parecia dar estímulos y poner en juego las intrigas diplomáticas. El señor Pamplona, aprovechándose del acceso facil que su calidad de Chambelan le daba cerca del rey, segundaba indirectamente ciertos proyectos, que habrían podido sastifacer á la vez, su ambicion y su amor propio irritado. En fin la posision del señor Silvestre Pinheiro Ferreyra era mirada como un obstáculo incómodo. M. W. A'Court expectador pacífico en apariencia, con el aire de errar los ojos y dejar hacer; pero segundado diestramente por el cónsul general ingles, hombre muy habil, no tardó en dar un nuevo golpe mágico de teatro.

Nuestro ministro en Madrid, reemplazado por el señor Pamplona, ha sido llamado à dirigir el ministerio de relaciones exteriores. La influencia que ha dirigido esta eleccion, tanto mas remarcable, cuanto presenta á un mismo tiempo el remedio de dos inconvenientes, era facil de adivinarse, porque se sabia las relaciones íntimas, que habían exîstido entre él y Sir W. A'Court mientras habían estado juntos en la corte de Madrid. El nuevo ministro conservará en el ejercicio de sus funciones una buena voluntad y sobre todo una grande beneracion á los consejos de su antiguo Cólega, que es un oráculo para él. En cuanto al señor Palmella, sus opiniones bien conocidas, lo designaban naturalmente para la embajada de Londres, adonde irá bien presto. El señor Pamplona por su parte está en vísperas de salir para Madrid, lo que pondrá fin á enredos obscuros y desagradables. Por lo que respecta al señor Pinheiro, tengo nuevas razones para creer que será destinado al Brasil. Esta mision muy dificil, porque á la cuestion de la independencia se agrega otra no menos importante, la de la suscesion á las dos coronas del Brasil y Portugal, debe necesariamente ser confiada á un hombre de Estado de una habilidad probada.

Nuestros negocios interiores están al presente estacionarios, pero todo está pronto para un desenvolvimiento cualquiera. Pocas horas bastarán para publicar oficialmente la lista de las personas que serán llamadas á tomar parte en el gobierno constitucional, que se nos ha prometido y que esperamos con confianza. Este grande negocio será terminado al arribo de Sir Stuart. Es inutil haceros observar que nosotros seremos mas ó menos libres, segun la actitud mas ó menos amigable que la santa alianza tome con respecto á Inglaterra, en consecuencia de la emancipacion de América; es decir, segun el interés que ella tenga en despreciar amenazas que jamas se realizarán, ó en mostrar condescendencia á las solicitaciones que se le hagan. Para concebir bien esta idea es necesario no perder de vista, que este pequeño reino ocupa todo el largo de la España desde la desembocadura del Minho, casi hasta las puertas de Cádiz. Un buen ejemplo entre nosotros sería desde luego mas fuerte que un ejército.

Es necesario confesar que estos últimos sucesos no son muy honrosos para nosotros; pero, desde la caida de Napoleon, la suerte que los soberanos aliados han reservado á los Estados pequeños es borrar-

los de la lísta de las potencias. Como, segun este nuevo sistema destructivo de todo equilibrio, solo nos resta la eleccion de la influencia, á la que es necesario resignarse y sometorse, el ejemplo terrible de la España ha hecho desaparecer todas las incertidumbres.

Entretanto, habiéndose colocado entre nosotros el gabinete de San James, por las últimas combinaciones diplomaticas, no se apresura á desenvolver su plan y á obrar, porque se vé establecido muy tranquilamente, y en plena seguridad. No descuida, sin embargo precaucion alguna, porque su escuadra estacionada en el Tajo, se aumenta todos los dias por pequeños navios de guerra, que no cesan de arribar. La posicion semi-circular que ocupa, en torno de la torre ó fuerte de Belem que entra al Tajo, domina este bello puerto, y *asegura la ciudad de Lisboa: ésta posicion pondría á la escuadra* en estado, de hacer ocupar en oportunidad y en pocos minutos, este puesto importante, sin que cualquier sorpresa de parte de tierra pudiese escapar à la activa vigilancia de la escuadra, que vemos constantemente flanqueada por pequeñas velas que hacen la centinela.

AMERICA.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

BANDA-ORIENTAL.

Al fin le han llegado al *visconde* de la Laguna (segun el nuevo título concedido por S. M. Y.) el refuerzo, que exîgió de su córte por conducto de D. Tomás García.—El 21 de Mayo se embarcó en el Rio Janeiro la primera division destinada á la *pacificacion de la Provincia Cisplatina*, y el 25 del mismo se hizo á la vela comboyada por *el bien conocido* vice-almirante Rodrigo Lobo que viene á tomar el comando de la escuadra brasilera en las aguas del Rio de la Plata, y trayendo tambien al teniente general Francisco de Paula Magessi. *Todo esto consta* del *Diario Fluminence* de 26 de Mayo. En él se encuentran tambien algunos decretos del emperador, que insertarèmos en el número siguiente, porque ellos manifiestan una de dos cosas, ó que la corte del Brasil prevee grandes riesgos en su poder en la Banda-Oriental, ó que su *política se asemeja mucho á la del gran sultan*. De todos modos no cabe duda en que el Brasil hará sus últimos esfuerzos para retener el territorio que usurpó.

Los auxîlios llegados últimamente á Montevideo han producido alguna alarma entre todos los patriotas de decision, y energía, no porque ellos puedan infundir temores capaces de hacer vacilar la resolucion firme, que se ha formado, de combatir á los tiranos que intenten oprimir al país, sino por que el mismo entusiasmo quisiera ver llegada esta época gloriosa. Asi es que se han difundido rumores de un próxîmo rompimiento y de alguna tentativa desesperada por parte de los enemigos del pais. Nosotros creemos infundada una, y otra especie, porque á ambas las consideramos de dificil y peligrosa ejecucion; pues los tiranos no siempre pueden obrar en consecuencia con su ambicion, y sus deseos. Por lo que respecta á nuestra situacion ella es bien pública, y tambien bien constantes y manifiestos los sentimientos de toda la poblacion; y si por una parte contamos con la decision, y patriotismo del gobierno, por la otra podemos asegurar que encontrará en el entusiasmo de todo ciudadano todo cuanto sea necesario para vengar el honor nacional siempre que él sea ofendido en lo mas mínimo de sus derechos.

BUENOS-AYRES.

CONSTRUCCION DEL PUERTO.

El gobierno ha pasado á la Honorable Sala de Representantes *una propuesta que se le ha hecho por varios comerciantes* del país, para la fabricacion del puerto y las bases que él ha fijado para la celebracion del contrato, pidiendo autorizacion para conceder á los empresarios la compensacion que solicitan: las que siguen son las expresadas bases.

I.—La sociedad se compromete á—

1. Construir á satisfaccion del gobierno, y con los materiales que se le prescriba las obras necesarias para cortar el banco que exîste á la entrada de puerto de la Ensenada de Barragan; limpiar y habilitar el dicho puerto: *y conservarlo en este estado*.

2. Construir un canal interior en los mismos términos, y con las dimensiones que se les designen, que corra desde el puerto de la Ensenada hasta el bajo del antiguo hospital de Betlem, ó Santo Domingo.

3. Formar, en cualquiera de estos puntos al extremo del canal, *una dársena de ciento* ocho varas de largo, y otras tantas de ancho, y capaz de recibir la mayor cantidad de agua que se necesite para los buques menores del cabotage; construyendo las obras accesorias, que resulte ser necesarias para la formacion de dicha dársena, y las convenientes para la mayor comodidad de las descargas.

4. Edificar, con los materiales y en la forma que el gobierno designe, una casa de aduana, y almacenes con todas las oficinas necesarias en la circunferencia de la dársena, que tendrán de diez á once varas de luz.

5. Construir, en el mismo sitio, y bajo los mismos *términos*, oficinas para la capitania del puerto, el resguardo, cuerpo de guardia, y una bolsa de comercio; y ademas dos torres para los usos que sean convenientes á la capitanía del puerto y bolsa mercantil.

6. Construir en el mismo lugar, casas de habitacion para el colector general, el primer vista y el alcaide.

7. Limpiar la boca del Riachuelo, (y mantenerla á su costa en este mismo estado,) construyendo aquellas obras que puedan dar garantias de que se mantendrá siempre en el mismo estado.

8. Construir amarraderos en el puerto de la Ensenada y en el rio de Barracas en el número que sea suficiente para el servicio de dichos puertos, y mayor seguridad de los buques de todo porte.

II. Las obras arriba mencionadas deberán empezarse à poner en ejecucion dentro del término de 2 años, contados desde el dia en que se otorge la escritura del contrato. Si pasado este término no se hubiesen empezado las obras en la forma dicha, con inversion al menos en ellas de un capital efectivo de 300,000 pesos, cesará el compromiso por parte del gobierno, quedando en libertad para contratar con otra compañía la construccion de ellas, y sin accion los empresarios á reclamar por via de perjuicios, indemnizacion ú otra cosa alguna.

III. En el tiempo que señala el artículo anterior, los empresarios daràn concluidas todas las mencionadas obras en el preciso término de ocho años, contados desde la misma fecha del otorgamiento del contrato. Y en caso de no verificarlo asi, se obligan á pagar una multa de cien mil pesos, en favor del Estado; y esta misma cantidad les será abonada como prémio, si las concluyesen antes de siete años.

IV. El gobierno facilitará à los empresarios el piso para dichas obras, y les concederá la libertad de extraer materiales de la Isla de las *Dos Hermanas*, ó de cualquier otro punto de propiedad pública en que se encuentren.

V.—Todas las obras expresadas serán desde luego de la propiedad del Estado.

VI.—Los empresarios gozarán por el término de 100 años el usufructo del canal y puerto, en los terminos que abajo se mencionan; y en dicho periodo tendràn la extricta obligacion de conservarlos á su costa, á satisfaccion del gobierno y del público.

VII.—El gobierno tomarà desde luego posesion de las oficinas de aduana, almacenes, casas para habitacion del colector general, y oficiales de la receptoría, de la capitanía del puerto y resguardo; á excepcion solamente de la bolsa y torre que le corresponde, las que serán destinadas por los empresarios al uso del comercio. La reparacion y conservacion de los edificios que el gobierno tome inmediatamente en posesion, será enteramente de su cuenta. En compensacion, los empresarios gozarán de los productos del exlingage, desde que el gobierno tome posesion de la nueva aduana y sus almacenes.

VIII Los empresarios, sus herederos y sucesores, durante el término de cien años, serán autorizados para cobrar á los propietarios, ó consignatarios de los buques y efectos que gozen de los beneficios del canal y puertos, que se comprometen á construir, una compensacion en la forma siguiente:

1. Todo buque nacional ó extrangero de comercio exterior pagará, cuando mas, doce reales por *tonelada* con arreglo al arqueo del país, toda vez que entrare al puerto, y $\frac{1}{13}$ de real diario sobre el mismo tonelage, por el goze de amarraderos.

2. Los buque del comercio interior del rio pagarán 4 reales por tonelada, por razon de puerto, y $\frac{1}{30}$ de real diario por el uso de los amarraderos.

3. Los buques que se empleen en el alije y carga por el canal interior desde la Ensenada à la dársena, y vice-versa, pagarán 20 reales de licencia, y 20 de compuerta cuando mas en cada viage; siendo obligacion de los empresarios facilitarles gratuitamente los amarraderos que necesiten, y en los lugares que designe la policia del puerto.

4. Las mercancias que se transporten por el canal, siendo de comercio exterior, pagarán dos décimos por arroba á su carga ó descarga, en razon de muelle y pezcantes.

5. Las mercancias y frutos que se introduzcan ó exporten por el canal para el abasto de la provincia de Buenos-Ayres, y demas del interior del Estado, solo pagarán un décimo por arroba.

6. Los buques de guerra nacionales ó extrangeros no pagarán derecho ni emolumento alguno por el uso de los puertos y canales.

IX. Si durante el período de los cien años, hubiesen de abrirse puertos, canales ó dársenas para la comodidad del comercio en el espacio comprendido desde la Ensenada á las Conchas, la sociedad será preferida para la ejecucion de estas obras, en igualdad de circunstancias. Se exceptuan las obras de igual naturaleza, que se construyesen para el servicio de la marina de guerra.

X, Los empresarios podrán extender la navegacion del Riachuelo à las Conchas y á cualquier otro punto que estimen conveniente dentro de la provincia; como igualmente construir puentes de comunicacion ó vado de estos canales sin otro gravamen que el de pontazgo, que la ley señale, y veinte reales de compuerta por la navegacion del canal; pero cada empresa nueva deberá proponerse especialmente al gobierno, y estipularse el tiempo, dentro del cual han de construirse las obras.

XI. Los buques que no pasen de cuatro toneladas gozarán de los canales y puertos sin pagar derecho alguno de tonelage.

XII. Interin no se concluyen los trabajos de esta empresa serán libres de contribucion los capitales que se inviertan en ellos.

XIII. El gobierno protegerá á la administracion de recaudacion que forme la empresa, concediendo á los empleados en ellos la inmunidad y consideracion que disfrutan los oficiales de rentas del estado.

XIV. Será de la obligacion de los empresarios traer facultativos acreditados, que presten suficiente garantia al gobierno para la direccion y construccion de la obra.

XV. No se otorgará la escritura de contrato sin presentarse prévia mente por la sociedad los documentos en forma de su organizacion, y el reglamento para su direccion y manejo.

XVI. Por la escribanía mayor de gobierno se hará la notificacion correspondiente de este decreto à los empresarios, y en seguida será sometido á la aprobacion de la Honorable Sala de Representantes.

CASA DE REPRESENTANTES DE LA NACION.

Continúa la sesion de 7 de Junio.

El señor *Gomez*, despues de manifestar que todo ministro extrangero desde que pisaba el territorio adonde venía á ejercer su cargo, gozaba de los derechos de inviolabilidad, y atenciones consiguientes á su caracter, lo que era muy justo, pues que de otro modo no estarian á cubierto bastantemente de toda otra influencia que la del gobierno que los nombró, hizo presente, que hallándose en este caso el señor Funes, pues que estaba expresado su caracter en el mismo oficio que garantía la ratificacion del tratado, y recomendado al gobierno general para que se entendiese con él respecto de ese negocio, y de todos los demas, para formar opinion sobre las consecuencias que resultasen de esto deseaba saber dos cosas.—1ª. Si el señor ministro nombrado por Colombia habia gestionado para que se le recibiese, y 2ª. Si el poder ejecutivo, en atencion á no haber negado positivamente los poderes, y en consideracion á las particulares circunstancias de armonía, amistad, correspondencia y negocios pendientes entre Colombia y Buenos Aires, estaba en actitud de recibirlo relajando el rigor de las formas.

El señor *ministro de gobierno* contestando á las anteriores dos preguntas dijo respecto de la 1ª., que el señor Funes no habia solicitado ser recibido, al contrario que habia parecido conformarse á la observacion que se le hizo, de esperar la llegada de los diplomas para recibirse, sin manifestar despues deseos á este respecto, ni menos pedirlo formalmente. En cuanto á la 2ª. pregunta dijo, que cuando el mismo señor Funes fue nombrado agente de Colombia por el señor Mosquera había el gobierno relajado las formas todo cuanto le fue posible, por los mismos motivos y principios que se habian manifestado. Pero que sin embargo no estaba distante el gobierno ahora de volver á relajarlas, supuesto no habian venido los títulos, y poner en el ejercicio de las funciones como encargado de negocios de Colombia al señor Funes, si asi lo pidiese, ó anunciara al gobierno, que no habiendo llegado sus despachos, se le considerase bastantemente autorizado con el oficio.

El señor *Funes* dijo, que no estaba dispuesto á hacerlo aun cuando el congreso ordenase al gobierno le pasara un oficio á este respecto.

El señor *Gomez* despues de manifestar que estaba satisfecho por su parte de las explicaciones del señor ministro dijo, que habia conseguido el objeto principal que se propuso; que él nunca habia sido personal, como desgraciadamente se había creido, sino un objeto en que mediaban los mas altos intereses del país: que estaba muy distante de pensar que el congreso pudiera mandar al gobierno que recibiera al ministro de Colombia sin las formas necesarias, invitándole por un oficio, pues esto ni era de las atribuciones del congreso, ni honorable al gobierno, que es á quien toca acceder á la relajacion de las formas. Qué se habia conseguido el objeto, repitió, que se habia propuesto, porque se convencería el gobierno de Colombia que se habian tenido ácia él todas las consideraciones que reclamaban los intereses generales de los dos Estados, y la armonía y amistad en que se hallaban, cuando el gobierno general de las Provincias Unidas estaba dispuesto á relajar el rigor de las formas, lo cual debia hacer, no solo por las razones expuestas, sino hasta por guardar consecuencia con lo que anteriormente habia hecho respecto del mismo gobierno y persona, y que lo ponía en el caso de no poder decir que no hubiese precedido un ejemplo tal; y un ejemplo que no era ajustado á los principios rigorosos de derecho público, y que era ilegal, pues no puede haber quien diga que reside en un subalterno la facultad de dar caracter nacional á otro individuo, y garantirle á nombre de su nacion como hizo el señor Mosquera. En apoyo de esta opinion, citó un ejemplo recientemente sucedido en Colombia cuando el vice presidente reusó recibir los cónsules nombrados por el gobernador de Curazao á virtud de órdenes positivas y terminantes del rey de Holanda. por la razon de que tocaba á los gobiernos, y no á ninguna autoridad subalterna el nombrar á los cónsules; añadió á esto el orador, que se notase tambien que la esfera de los agentes diplomáticos era superior á la de los cónsules; y dedujo de todo que con razon habia podido tratar el congreso de este negocio, y últimamente que importaba mucho al país el que hubiese constancia pública en la sala, y que fuese registrado en los diarios que el gobierno general, así como el congreso, estaban dispuestos á hacer el sacrificio de las formas para dar toda la consideracion posible al gobierno de Colombia, y que creyéndose como debia creerse, que los diplomas expedidos en favor del señor Funes se habian extraviado, habia una disposicion para recibir á su ministro, cuando mas con la condicion de presentarlos á su tiempo; pues con esta constancia, si los ministros destinados cerca del presidente de Colombia, fuesen preguntados por este sobre el motivo de no haber sido recibido el ministro nombrado por aquel gobierno podrian decir, que aunque faltaron los diplomas, el gobierno estaba pronto á hacerlo; pero que el individuo nombrado no lo habia exigido, y había protestado públicamente que no lo exigiría. De consiguiente indicó que ya no quedaba mas objeto que la investigacion sobre la habilitacion de dicho individuo para entender en esta discusion, y aun para seguir en clase de diputado. Sobre esto hizo varias reflexiones deduciendo de todas, que aunque por el rigor de los mismos principios que se habian hecho valer debería dudarse, por no existir una constancia de que positivamente renunciase ó recibiese el cargo, y que de consiguiente segun publicistas muy respetables, le correspondian todas las preeminencias y atenciones que á un ministro extrangero, estaba dispuesto por su parte á que se hiciesen iguales relajaciones que las anteriores, por la buena armonía y amistad que debe haber entre ambos Estados, declarando el congreso que el señor Funes podía ser considerado para continuar en el ejercicio de sus funciones, y aun en el conocimiento del actual negocio, si por delicadeza no se abstenía, mientras que no gestionase para ser recibido como encargado de negocios, pues en este caso ya estaba legalmente impedido.

El señor *Funes* dijo, que efectivamente era cierto que el señor ministro le preguntó si tenía despachos, á lo que habia contestado no habérsele mandado ningunos; pero que por parte del señor ministro se habia puesto un embarazo á su recepcion con no dar el *execuatur* à la nota del gobierno de Colombia, como era regular. Hizo presente que por su parte tambien tenía ya embarazo para recibirse, aunque las razones en que se fundaba no eran del conocimiento del congreso, sino suyas, y de consiguiente las habia expuesto á quien correspondía, y con

cuyos embarazos vino á quedar, no solo en el caso de no ejercer el cargo, sino en el de no admitirlo. Dijo que desearía se le señalase un principio de derecho público por donde los agentes diplomáticos no aceptando el cargo, hubiesen de gozar las preeminencias, que como á tales correspondian, poniéndoles por este concepto un embarazo para ejercer otro cargo para el cual estuviesen habilitados, como es el de la diputacion del congreso, y por último concluyó exponiendo, que si el congreso ordenaba al gobierno que respecto á que él se allanaba à relajar las formas le recibiese, desde luego se opondría à ello por todos modos; y que de consiguiente sin entrar en el asunto del primer nombramiento, pues era enteramente inoportuno, el caso era concluido, puesto que por una parte se había convenido en que el congreso hiciese relajar las formalidades que se exîgian, y por otra el diputado que ha blaba, estaba conve ni do en no admitirlo.

El señor *Gomez* tomó segunda vez la palabra para manifestar, que el señor diputado preopinante habia acabado su discurso en una hipótesi que creia no ser ni aun posible, y que sería irregular; á saber, que el congreso tomase una resolucion por la cual el gobierno fuera obligado á relajar las formas, y recibir al ministro de Colombia: que el congreso habia ya indicado sus sentimientos à este respecto, pero de ningun modo debia dictar una ley sobre la materia: que era preciso que quedase bien establecido que las gestiones que se habian hecho, y explicaciones que se habian pedido, no habian tenido una tendencia tal, pues á haber sido así se hubiera manifestado de parte del congreso una pretension exâgerada, y que no podría tener un objeto general: que el congreso habia visto que el gobierno nacional estaba dispuesto, como lo habia declarado, à relajar las formas para recibir al señor encargado de negocios por Colombia, si el quería, pero que este se habia empeñado en convencer de que realmente no habia aceptado el cargo, cuando solamente habia precedido un silencio de parte suya, y sin exîgir nada, lo cual de ninguna manera indicaba un desistimiento, ó una no aceptacion, para lo cual el señor encargado de negocios debió haber pasado una nota al gobierno declarando no aceptar el cargo, pues de otro modo el gobierno nacional no estaba en el caso de saberlo; que realmente no habia una constancia de esto, ni menos se habian cubierto las consideraciones que son debidas á la autoridad ante quien se había presentado un despacho. Ultimamente que decía esto por sostener lo que se habia propuesto sostener en general, y lo que habria hecho en cualesquiera otro caso de esta naturaleza, y respecto de otra cualquier persona, con toda la libertad que el lugar le daba.

El señor *Funes* dijo, que aunque se insistia por el señor preopinante en que no exîstia una constancia de no haber aceptado el cargo de agente de Colombia le parecia que no podia haberla mas expresa, que por el mismo órden de cosas que acababa de referir el señor ministro; ademas que tambien lo indicaba el caso de haber prevenido en la secretaría de gobierno no se le citase en las funciones diplomáticas, lo que precisamente debió haber llegado al conocimiento del señor ministro, el cual tampoco le habia pedido las razones porque no estaba dispuesto á asistir à las funciones en la clase de diplomático. Todo lo cual parecia ser una prueba clara de que no habia aceptado el cargo. Ultimamente indicó que desearía saber porque se queria que, en caso de no haber aceptado el cargo, pasase una nota al gobierno diciéndoselo.

El señor *Gomez* indicó que lo que habia querido decir era que el señor Funes no debió haberse contentado con avisar al oficial de secretaría, sino obrar por el órden establecido en este negocio; pues el gobierno habia quedado en la persuacion de que el dia que el expresado señor Funes presentára sus díplomas, le habia de recibir, y de consiguiente entretanto considerarlo como á tal ministro extrangero.

(Concluirá.)

DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.

JUSTICIA AL MERITO.

Buenos-Ayres Junio 13 de 1825.

El transmitir á la posteridad las virtudes de los héroes de la revolucion, es perpetuar la memoria de los grandes sucesos del año de 1810, y conservar en nuestros descendientes el fuego sagrado de libertad que animó á sus padres, cuando dieron el primer paso que há preparado la independencia nacional.

El coronel mayor D. Domingo French desplegó un zelo ardiente el 25 de Mayo del año diez, y cuando vió establecido un gobierno pátrio, y destruida la tiranía de tres siglos, la buscó y combatió hasta en sus últimos asilos. El gobierno, pues, deseoso de retribuir lo que es debido al mérito y á servicios señalados, ha acordado y decreta.

1. Se colocará una lápida de mármol en la sepultura del coronel mayor D. Domingo French.

2. Se gravará en ella, del modo mas decoroso que se proporcione en el país, una inscripcion, que será hecha y presentada al ministerio de la guerra por el oficial 1.° del mismo.

3. Al colocarse la lápida, será renovada su memoria con la asistencia de los jefes y oficiales del ejército, citados para este acto por el inspector general, quien convidará las demas clases del país.

4. Todos los gastos que se hagan en cumplimiento de este decreto, serán cubiertos de los fondos discrecionales del gobierno.

5. Transcríbase á quienes corresponde, y publíquese en el Registro Oficial.—*Heras.*—*Francisco de la Cruz.*

MARITIMA.

SALIDAS.—Junio 4. Bergantin frances *Jeanne d'Arc*, capitan Gotrot, para Havre de Gracia.
Goleta nacional *Union*, Monti, para Montevideo.
Bergantin ingles *Trusty*, Henderson, para Londres.
Idem idem Rhoda, Bully, para idem.
5.—Idem idem *Hercules*, Mounsey, para Liverpool.
Idem americano *Tusculoosa*, Mott, para Havana.
6.—Idem amburgo *Luisa Wilhelmina*, Tritten, para Rio Janeiro.
Goleta nacional *Pepa*, Perenson, para Montevideo.
7.—Bergantin danes *Maria*, Arman, para Brasil.
Idem ingles *Julia*, Stanworth, para Liverpool.
Idem americano *William*, Geyer, para Ensenada.
9.—Idem ingles *Trafalgar*, Baldciono, para Gibraltar.
Idem sardo *Maria Luisa*, Dodero, para idem.
Idem ingles *Ana*, Alexandro, para Montevideo.
Idem americano *George*, Simmons, para Newbury Port.
11.—Bergantin de guerra paquete ingles *Frolic*, su capitan Barron, para Montevideo y Folmouth.
13.—Bergantin sardo *Casta Susana*, Viale, para Rio Janeiro.
Idem ingles *Woodpark*, Jackson, para Montevideo.
ENTRADAS.—Junio 15. Bergantin ingles *Conde de Egremont*, capitan Johnson, de Gibraltar 73 dias à Miller Robinson y compañía.
16 Idem idem *Druid*, (buque de vapor) su capitan Bell de Caernarvon, 72 dias Madeira 61 dias, Cabo Verde 39 dias á J. P. Robertson y compañia.
Goleta nacional *Pepa*, Perinson, de Montevideo á Martinez.
Fragata americana } Sin comunicacion.
17 Bergantin frances. }

FONDOS PUBLICOS.

Del 6 por ciento 80.
Idem del 4 proporcionalmente:
Acciones del Banco 49
Letras sobre Inglaterra 45 à 45½ peniques.
Pesos fuertes de rostro á 9 por ciento.
Idem del Sol 5 por ciento.
Pesetas de rostro 5 por ciento.

EL AVISADOR UNIVERSAL.

MINISTERIO DE HACIENDA,

NOTANDOSE aun la falta de concurrencia ā la compra de patentes, cuando está ya para fenecer el primer semestre del año en que deben sacarse; se anticipa este último aviso á los interesados, antes que sea preciso aplicarles la multa establecida por la ley, que indispensablemente empezará ā tener efecto desde primero del proximo Julio.——Buenos Ayres Junio 17 de 1825.

EL 22 del corriente se ha de rematar por orden superior en la Colecturia General un terreno sito en el cuartel 34, formando cuatro frentes, el primero al Norte, calle por medio, con D. Mariano Broche, el segundo frente al Sud, calle por medio, con D. Norberto Pando, lindero por el Leste con D. Luis Miñon, y por el Oeste con D. Manuel Lagos. Consta de 150 varas de frente al Norte, y 118 al Sud: se halla tasado en 2,172 pesos 6 reales. Los que quieran hacer propuestas deben dirigirlas cerradas al señor Colector General, ante quien se han de abrir y publicar despues de las 12 del citado dia, y en seguida elevarse al gobierno para la competente aprobacion.—Buenos Ayres Junio 14 de 1825.

SRES: DIRECTORES DEL BAILE INGLES

EL contratante para el baile ingles suplica ā los señores directores, ō interesados le concedan permiso para presentarse judicialmente á reclamar su derecho, tanto por la pérdida de su propiedad, tiempo perdido, cuanto por el despojo, y el poseçorio en virtud de órden superior: bien persuadido que las leyes de esta noble legislatura le darān la justicia que corresponde; tanto cuanto daria en igual caso á los sirvientes que actuaron en aquel baile, si aun se le hubiera entregado el valor de un sepillo de ropa por sus servicios.——*G. Hunt.*

EN la Imprenta del Estado se halla trabajando un excelente encuadernador, recien llegado de Londres.—Promete encuadernar en pasta en cualquiera clase que se quiera; en la inteligencia que espera satifacer cumplidamente ā los señores que lo ocupen.

AVISOS DE LOS EDITORES.

ESTE periodico sale los Miercoles y los Sábados de cada semana: se vende á real el pliego tanto á los abonadoscomo á los que no lo sean, y se despacha en la esquina de la oficina en que se imprime por no hacerse ya en el despacho del papel sellado. En esta oficina se admiten suscripciones por 24 pliegos, y los avisos de toda especie que quieran publicarse en el *Avisador*, á los precios establecidos.

LOS comunicados, ó avisos que quieran insertarse en el *Avisador Universa* deberán venir precisamente por conducto del administrador de la imprenta De este modo podrá garantirse ciertamente todo lo que ellos contengan.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS